

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ELBURGO****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Elburgo**

El Pleno del Ayuntamiento de Elburgo, en su sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, acordó aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del servicio de recogida y tratamiento de residuos del Ayuntamiento de Elburgo.

Durante el plazo de exposición al público de dicho acuerdo (BOTHA número 110, de 18 de septiembre de 2023) no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna, por lo que el mismo, hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo en base al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la completa publicación del texto como requisito para su entrada en vigor.

Contra esta elevación a definitivo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10.1 b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Elburgo, a 2 de noviembre de 2023

La Alcaldesa-Presidenta

NATIVIDAD LOPEZ DE MUNAIN ALZOLA

PREÁMBULO

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un municipio se encuentra estrechamente ligado entre otros a los servicios que atienden a la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad.

Es fundamento legal de la presente ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Asimismo, lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 b), 26.1 a) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La ordenanza obedece a la necesidad de regular el sistema de gestión de residuos, promoviendo una minimización, reutilización y reciclaje de residuos apoyados en una correcta recogida selectiva y separación en origen, con la finalidad de parar e invertir la tendencia actual,

así como garantizar la correcta gestión de los residuos en todo el proceso, sin perjudicar la calidad de vida o salud humana, así como no poner en riesgo ni perjudicar el medio ambiente.

En particular esta ordenanza pretende atender a la obligatoriedad de establecer la recogida separada de los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2023 establecida en la Ley 7/2022.

En cumplimiento de los citados preceptos legales, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Elburgo, de la gestión de residuos domésticos y comerciales no peligrosos, en el ámbito de las competencias atribuidas al ayuntamiento según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en conformidad con los principios y disposiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) «Aceite de cocina»: Aceites de freír y aceites de las latas de conservas. No se consideran dentro de esta corriente los aceites de motor.

b) «Agente»: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

c) «Área de compostaje doméstico y comunitario»: instalación fija de tratamiento donde se realiza el proceso de compostaje doméstico, comunitario, respectivamente. Estas áreas podrán estar formadas por una o varias unidades de compostaje.

d) «Biorresiduo»: residuo biodegradable de jardines, parques, residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

e) «Compost»: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

f) «Compostaje»: proceso controlado de transformación biológica aeróbica y termófila de materiales orgánicos biodegradables que da lugar a abonos o enmiendas orgánicos y/o a algunos tipos de productos orgánicos.

g) «Compostaje comunitario»: el sistema por el cual varias personas usuarias tratan sus propios biorresiduos en un espacio común mediante compostaje, efectuado éste con sujeción a los umbrales y condicionantes establecidos en la normativa aplicable. También tendrá la consideración de compostaje comunitario el compostaje realizado en centros educativos,

el compostaje in situ de los propios residuos vegetales por parte de los usuarios de huertos urbanos y el compostaje in situ que realicen los grandes generadores.

h) «Compostaje doméstico o domiciliario»: tratamiento de los propios biorresiduos que realizan las personas o familias individualmente, en la propia vivienda, terraza, jardín, huerto, etc., que lleva asociado el consumo del compost resultante.

i) «Eliminación»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

j) «Envase»: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

k) «Envase doméstico»: envase de productos destinados al uso o consumo por particulares, independientemente de su carácter primario, secundario o terciario, siempre que estos envases sean susceptibles de ser adquiridos por el consumidor en los comercios, con independencia del lugar de venta o consumo.

l) «Envase comercial»: envase que, sin tener la consideración de doméstico, está destinado al uso y consumo propio del ejercicio de la actividad comercial, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

m) «Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) «Gestor de residuos»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

o) «Gran generador»: productor de residuos biodegradables en grandes cantidades, por ser actividades tales como restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor.

p) «Instalación de compostaje comunitario»: Equipamiento o conjunto de equipamientos necesarios para desarrollar el proceso completo de compostaje, incluyendo las fases de descomposición y maduración, así como el almacenamiento de material estructurante y el compost resultante, dispuestos en un mismo emplazamiento.

q) «Material estructurante»: material leñoso o lignificado de origen vegetal que, mezclado con el biorresiduo en proporciones adecuadas, permite la circulación del aire a través de la mezcla, evita su apelmazamiento, aporta carbono y regula la humedad.

r) «Medicamentos y envases de medicamentos»: se incluyen los sobres de medicamentos, las pastillas, las cápsulas, las ampollas, los supositorios y cualquier otra forma en que se presenten los medicamentos, incluyendo los envases que los contengan (botes de plástico, cajas de cartón o plástico, blíster, etc.).

s) «Negociante»: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

t) «Papel-cartón»: esta corriente incluye periódicos, revistas, folletos, cartones, folios escritos, envases de papel-cartón, hueveras de cartón, bolsas de papel, cajas de cartón, libretas y cuadernos, carpetas, y residuos similares. No incluye papel de celofán, papel de aluminio, tetra bricks, fotografías, radiografías, papel tisú o pañales.

u) «Pilas»: esta fracción comprende las pilas botón, pilas cilíndricas y pilas de petaca.

v) «Poseedor de residuos»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

w) «Prevención»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

x) «Punto limpio/Garbigune»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

y) «RAEE's»: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

z) «Reciclado»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

aa) «Recogida»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

bb) «Recogida separada»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

cc) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

dd) «Residuos alimentarios»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) número 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

ee) «Residuos comerciales»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

ff) «Residuos de construcción y demolición»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición

gg) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

hh) «Residuos higiénicos»: se incluyen en esta categoría pañales, compresas y otros residuos higiénicos.

ii) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

jj) «Residuos municipales»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

kk) «Residuo no peligroso»: residuo que no está incluido como residuo peligroso en este artículo.

ll) «Residuo peligroso»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la ley 7/2022

mm) «Resto»: fracción en la que se incluyen aquellos residuos que no sean objeto de recogida separada.

nn) «Reutilización»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

oo) «Reutilizables»: Todos los residuos de ropa, textil y calzado, pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (secador de pelo, móviles, radios...) herramientas, cuadros, juguetes y objetos de bazar. No se incluyen elementos que pudieran resultar cortantes (cuchillos, tijeras, cutters, vajilla...), ni tampoco productos tóxicos o peligrosos como productos de limpieza, disolventes, abrasivos, sprays y pinturas.

pp) «Ropa, textil y calzado»: Incluye todo tipo de producto textil del hogar: calzado, ropa, cinturones, bolsos, carteras, corbatas, ropa de cama, mantas, cortinas, toallas, y otros materiales textiles.

qq) «Transporte de residuos»: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

rr) «Tratamiento»: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

ss) «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

tt) «Vidrio»: estos residuos incluyen las botellas de vidrio de agua, vinos, licores, cervezas, refrescos, botes de conservas, yogures, frascos de perfumes y otros productos cosméticos, y similares. No se consideran dentro de esta fracción las bombillas, cristales de ventanas, espejos, gafas, jarrones, vasos, loza, lunas de automóviles, porcelanas y cerámicas, y similares.

uu) «Voluminosos»: aquellos residuos municipales que no pueden evacuarse por los medios de recogida normales debido a su envergadura, tales como electrodomésticos no peligrosos, colchones y muebles.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El ámbito de aplicación territorial de la ordenanza será todo el término municipal de Elburgo y habrá de ser cumplida por todas las personas físicas o jurídicas con residencia o sede en el municipio de Elburgo, así como por las personas visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que les afecte.

2. Las disposiciones de la ordenanza son de aplicación a los residuos municipales, entendidos según la definición expuesta en el artículo 2.

Artículo 4. Prestación de los servicios

1. El ayuntamiento prestará los servicios de gestión de residuos domésticos y comerciales por cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.

2. La recogida ordinaria de residuos y la recogida de otros residuos se prestará según lo establecido en el convenio celebrado con la cuadrilla y el ayuntamiento, y según las previsiones de los capítulos I y III del título II recogidas en la presente ordenanza.

3. La recogida de biorresiduos se prestará por el ayuntamiento según las previsiones del capítulo II del título II de la presente ordenanza.

4. El ayuntamiento podrá ceder la competencia para la prestación de determinados servicios a los sistemas integrados de gestión autorizados a través de la suscripción de los correspondientes convenios.

Artículo 5. Jerarquía de la gestión

1. Para la organización y desarrollo del servicio de recogida y tratamiento de residuos se estará al siguiente orden de prelación:

- a. Prevención.
- b. Preparación para la reutilización.
- c. Reciclado.
- d. Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- e. Eliminación.

2. No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos.

Artículo 6. Régimen fiscal o tasa por la prestación del servicio

1. Anualmente, el ayuntamiento establecerá en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de basura las tasas correspondientes a la prestación de los servicios de gestión de residuos.

2. En la configuración de las tasas se podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

- a. La diferenciación o reducción según la cantidad de residuos generados.
 - b. La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico y/o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
 - c. La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por el ayuntamiento.
 - d. La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
3. Las personas usuarias, físicas o jurídicas, procederán al pago de las tasas según lo establecido en la ordenanza fiscal aprobada.

TÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. RECOGIDA ORDINARIA DE RESIDUOS

Artículo 7. Residuos objeto de recogida ordinaria

A los efectos de la presente ordenanza, serán objeto de recogida ordinaria los residuos municipales entendidos según la definición del artículo 2, salvo los biorresiduos cuya recogida se hará conforme a las normas previstas en el capítulo II del presente título.

Artículo 8. Sistema de gestión y recogida

1. Los residuos de recogida ordinaria serán depositados para su recogida en los contenedores ubicados en la vía pública el día, hora, forma y lugar señalados por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.
2. La recogida de los residuos se realizará por los agentes autorizados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ordenanza.
3. La Cuadrilla de la Llanada Alavesa o el ayuntamiento podrán exigir la adopción de medidas para eliminar o disminuir las características de aquellos residuos que dificulten la gestión de los mismos. Asimismo, se podrá exigir el depósito de aquellos en forma o lugares adecuados.

Artículo 9. Frecuencia y horario de recogida

1. La frecuencia y horarios de recogida de los residuos de este capítulo se publicarán en la página web del ayuntamiento, según indicaciones de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, en atención a los intereses de la comarca.
2. No obstante, tanto la frecuencia como el horario de recogida podrán modificarse por motivos de interés público, divulgando con suficiente antelación los cambios en la prestación del servicio.

Artículo 10. Contenedores

1. Las personas usuarias, dispondrán de contenedores en la vía pública para la recogida separada de las siguientes fracciones, sin perjuicio de que estas puedan ser ampliadas o reducidas por razones de eficiencia del sistema:

- a. Papel-cartón.
- b. Envases ligeros.
- c. Vidrio.
- d. Aceite vegetal.
- e. Fracciones de residuos reutilizables, textil, pequeños RAEEs etc.
- f. Resto.

2. Los contenedores de la vía pública podrán contar con un sistema de control de apertura que permita la identificación de la persona usuaria, física o jurídica. Asimismo, los contenedores podrán dotarse de los sistemas oportunos para permitir el pago por generación.

3. La Cuadrilla de la Llanada Alavesa o el ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos a los habitualmente señalados.

4. Si por realización de obras en la vía pública resultase necesaria la retirada de contenedores, quien promueva la citada obra será responsable de la misma. Deberá solicitar el movimiento de los contenedores al ayuntamiento y deberá proceder a su posterior colocación en las debidas condiciones.

Artículo 11. Conservación de los contenedores

1. El ayuntamiento establecerá reservas especiales del espacio urbano para la carga y descarga y demás operaciones necesarias para la correcta conservación de los contenedores.

2. Los servicios correspondientes de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa realizarán la limpieza periódica de los contenedores en función de su conservación, y para el mantenimiento de las debidas condiciones de higiene.

3. Las personas usuarias y ciudadanía en general tienen la obligación de conservar y mantener los contenedores en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece para las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

Artículo 12. Agentes autorizados para la recogida

1. El servicio de recogida de residuos solamente podrá ser prestado por la entidad designada al efecto por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, exceptuando el caso de aquellos residuos amparados en un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP o anteriormente denominado SIG).

2. Se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de residuos.

3. La gestión de los residuos comerciales y los residuos industriales que tengan carácter doméstico, pero que no estén considerados como residuos municipales deberá realizarse a través de empresas gestoras o recogedoras de residuos.

Artículo 13. Obligaciones de las personas usuarias

1. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos en los contenedores y en los lugares que determine la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y/o el ayuntamiento.

2. Es obligatoria la separación en origen de los residuos (papel-cartón, envases ligeros, vidrio, aceites, y los residuos reutilizables) para su depósito en los contenedores correspondientes, quedando prohibido el depósito de residuos en contenedores diferentes a los que les corresponda.

3. Las personas usuarias están obligadas a depositar los residuos de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos, la persona causante del hecho será responsable de la suciedad ocasionada.

4. En ningún caso se autoriza el libramiento de residuos en paquetes, cajas y similares.

5. No podrán depositarse residuos en los contenedores instalados en la vía pública cuando, por su tamaño, se obstruya la boca de recepción de las mismas.

6. Se prohíbe el depósito en contenedor de residuos que contengan líquidos o que sean susceptibles de licuarse, salvo en el contenedor de aceites, cuyo depósito seguirá las normas indicadas por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

7. Se prohíbe depositar residuos fuera del contenedor.

8. Queda prohibido el desplazamiento del lugar indicado de los contenedores para cambiarlos de sitio, así como cualquier manipulación en los mismos que pudiera dar origen a situaciones peligrosas o dificulten la recogida por parte del personal del servicio correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 10.4.

9. Las personas jurídicas estarán obligadas a entregar los residuos municipales en el modo en el que se recoge en esta ordenanza. Cada persona jurídica deberá gestionar sus residuos comerciales o industriales a través de las empresas autorizadas que contrate. Deberá contarse con un contrato suscrito con la empresa autorizada y archivar la documentación que acredite la retirada de los residuos, debiendo poner toda esta documentación a disposición de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa o/y al ayuntamiento según se solicite.

En el caso en que alguna empresa tuviera problemas para adaptarse al sistema de recogida que presta la cuadrilla, esta podrá autorizar la gestión a través de un gestor autorizado. No obstante, se podrá denegar la prestación del servicio por razón de la ubicación, características de los residuos o volumen o cantidad generada.

CAPÍTULO II. RECOGIDA DE BIORRESIDUOS

SECCIÓN 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. Biorresiduos

1. A los efectos de la presente ordenanza tendrán la consideración de biorresiduos los residuos que cumplan las características de la definición del artículo 2 d), tales como residuos de comidas de hogares, comercios u hostelería y restaurantes, compuestos por restos crudos o cocinados de hortalizas y frutas, pan, restos de carne y pescado, restos de comidas, cáscaras de marisco, de huevo y fruto secos, posos de café y restos de infusiones. También se podrán depositar corchos no sintéticos y papel de cocina sin tintas ni detergentes ni otros productos químicos.

2. Quedan excluidos de las normas de recogida del presente capítulo los biorresiduos provenientes de restos de poda y siega de jardinería cuya recogida se hará según lo dispuesto en el artículo 28.

Artículo 15. Obligatoriedad del compostaje

1. El compostaje de los biorresiduos tiene carácter obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas a las que la presente ordenanza les sea de aplicación.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en apartado anterior, las personas físicas y jurídicas podrán optar entre el compostaje doméstico y el compostaje comunitario.

3. La forma en la que se realiza el compostaje podrá modificarse en cualquier momento, previa solicitud al ayuntamiento.

Artículo 16. Formación

La realización del compostaje conlleva la obligación de recibir la formación necesaria que ofrezca el ayuntamiento y/ o Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

SECCIÓN 2 - COMPOSTAJE DOMÉSTICO

Artículo 17. Solicitud de adhesión al compostaje doméstico

Las personas físicas o jurídicas que opten por el compostaje doméstico deberán dirigir una solicitud al ayuntamiento donde recojan la fecha de inicio y, en su caso, cese de la actividad, así como la información establecida en el anexo I-A.

Artículo 18. Sistema de gestión de biorresiduos a través del compostaje doméstico

1. Las personas usuarias deberán separar en los compostadores ubicados en sus viviendas los biorresiduos según las instrucciones facilitadas por el Ayuntamiento en la formación prevista en el artículo 16, que estará igualmente disponible en la página web de ayuntamiento. Asimismo, el ayuntamiento y/o la Cuadrilla de la Llanada Alavesa proporcionará asesoramiento continuo a estas personas.

2. El compost obtenido deberá ser utilizado como enmienda orgánica de las tierras de las que resulte titular la persona que lo genere. En todo caso, el compost obtenido no podrá ponerse en el mercado.

3. El ayuntamiento comprobará mediante visitas técnicas que se está realizando una correcta gestión del compostaje doméstico, pudiendo requerir en su defecto, la adopción de medidas correctoras.

Artículo 19. Compostadores y material para realizar el compostaje doméstico

1. El ayuntamiento se asegurará de la disponibilidad de material estructurante para realizar el correcto proceso de compostaje.

2. El ayuntamiento facilitará los materiales (compostador, aireador, etc.) para realizar el compostaje doméstico a quienes los soliciten, según disponibilidad presupuestaria, y previa declaración responsable de la correcta utilización y empleo de dicho material en la vivienda donde se realice el compostaje.

3. El ayuntamiento se reserva el derecho de retirar el material facilitado en virtud de lo establecido en el párrafo anterior a las personas usuarias que incumplan las directrices de participación.

SECCIÓN 3 - COMPOSTAJE COMUNITARIO

Artículo 20. Adhesión al sistema de compostaje comunitario

1. Todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cursen la solicitud de compostaje doméstico estarán obligadas a realizar compostaje comunitario.

2. Las personas jurídicas que gestionen áreas de compostaje comunitario en las que el ayuntamiento no participe, deberán comunicar al ayuntamiento el inicio y cese de la actividad según anexo I-B.

Artículo 21. Sistema de gestión y recogida de biorresiduos mediante compostaje comunitario por el Ayuntamiento

1. El ayuntamiento repartirá por cada vivienda o local un cubo con el código identificativo de la misma y su respectiva persona usuaria.

2. El ayuntamiento realizará una recogida domiciliaria de los biorresiduos y vaciará los cubos que las personas usuarias previamente hayan dejado en la vía pública en el horario establecido por el ayuntamiento.

3. Los servicios de recogida podrán no recoger aquellos residuos que se presenten sin cumplir las condiciones establecidas en esta ordenanza (horarios, frecuencias, separación, condiciones de higiene, etc.). No obstante, el servicio se considerará cumplido a los efectos de la generación del hecho imponible de la tasa correspondiente.

4. El ayuntamiento se encargará de llevar los biorresiduos recogidos a los lugares habilitados para hacer compostaje.

Artículo 22. Lugares habilitados para el compostaje comunitario

1. El ayuntamiento habilitará instalaciones de compostaje comunitario en terrenos de propiedad pública.

2. Los compostadores habilitados en las instalaciones de compostaje comunitario serán de uso exclusivo del personal municipal. No obstante, el Ayuntamiento habilitará un determinado número de compostadores para el depósito de los biorresiduos en el supuesto excepcional regulado en el artículo 24.

3. El área de compostaje comunitario dispondrá de un espacio para el almacenamiento del material estructurante y un sistema para el aporte de agua necesarios para el proceso de compostaje.

Artículo 23. Obligaciones de las personas usuarias

1. Corresponde a las personas usuarias la obligación de la separación en origen de los biorresiduos para su entrega a los servicios municipales de la recogida domiciliaria.

2. El servicio de recogida domiciliaria tiene carácter obligatorio para las personas usuarias y se realizará según la programación y horarios que establezca el ayuntamiento. El depósito de los residuos fuera del horario y/o en días o fechas que no correspondan, será motivo de sanción de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza.

3. La persona usuaria deberá depositar el cubo en la vía pública en el punto más cercano a la puerta o portal de casa en los días y horas que así lo indique el ayuntamiento.

Artículo 24. Áreas de aporte en supuestos excepcionales

1. El ayuntamiento dispondrá de zonas de compostaje comunitario para las personas usuarias adheridas al compostaje comunitario que por causas justificadas deban deshacerse de los residuos antes de la siguiente recogida.

2. En el supuesto recogido en el párrafo anterior, las personas usuarias deberán depositar los biorresiduos sin bolsa, siguiendo las directrices señaladas por el ayuntamiento y exclusivamente en los compostadores indicados para ello. Podrán depositar los biorresiduos en cualquier horario.

CAPÍTULO III. RECOGIDA DE OTROS RESIDUOS

Artículo 25. Animales muertos

1. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al ayuntamiento a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos por el desagüe, a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado e, igualmente enterrarlos en terrenos de propiedad pública.

3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 26. Recogida de enseres voluminosos

1. La Cuadrilla de la Ilanada Alavesa establece un servicio de recogida especial de enseres voluminosos. Los usuarios del servicio están obligados a entregar los enseres voluminosos en el día, la hora, la forma y el lugar que establezca la Cuadrilla de la Ilanada Alavesa.
2. Las condiciones de entrega podrán ser modificadas por motivos de interés público de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. Los poseedores deben avisar previamente a la empresa encargada de la recogida.
4. La frecuencia de recogida será el primer martes de cada mes, previa solicitud de la misma.
5. Los poseedores depositarán los enseres en los puntos indicados por la empresa forma ordenada, en el suelo, sin obstaculizar el paso de peatones ni el tráfico de vehículos.
6. Los productores podrán entregar los enseres voluminosos por sí mismos en el Garbigune (regulado bajo Orden Foral 300/2014, de 1 de julio).
7. La fracción de enseres voluminosos incluye muebles y otros enseres domésticos inser-vibles, permitidos por la normativa medio ambiental de aplicación.
8. Se prohíbe el depósito de residuos para cuyo manejo sea necesario el empleo de me-dios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquéllos que no estén preparados para su inmediato traslado. Se prohíbe entregar con los enseres voluminosos cualquier otro tipo de residuo y muy en especialmente, residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
9. Se prohíbe depositar enseres fuera del día y horario establecidos por los servicios de la Cuadrilla de la Ilanada Alavesa.
10. La cantidad máxima de enseres que la cuadrilla recoja se estima en la que pueda gene-rar la reforma de una habitación. Si los residuos proceden de la rehabilitación del conjunto de un inmueble (vivienda, albergue...) será el promotor quien deba contratar la gestión de esos residuos a través de gestor autorizado.

Artículo 27. Vehículos abandonados

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública o zonas de utilización general cuya conservación y policía sean de competencia municipal.
2. Se entenderá que un vehículo ha sido abandonado cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
3. Se excluyen de la consideración de fuera de uso los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación. El ayuntamiento podrá recabar la adopción de medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.
4. En lo referente a los casos de abandono, se notificará a las personas propietarias las cir-cunstancias en que se encuentra su vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de 15 días naturales, salvo que, por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden público, deba efectuarse la retirada inmediata.
5. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el ayuntamiento lo notificará a la persona titular o a quien resultase propietaria del mismo.
6. En la notificación se solicitará a la persona titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o bien opta por hacerse cargo de su eliminación apercibiéndole que, en caso de no darse respuesta en el plazo de 15 días, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si la persona propietaria resultara desconocida, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

7. Se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, el ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándose esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

8. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.

Artículo 28. Podas y similares

1. Las personas propietarias y responsables de áreas ajardinadas están obligadas a recoger y gestionar por sus propios medios los restos de jardinería, procediendo a su compostaje en su propiedad o al traslado a las zonas de acopio municipales de este tipo de residuos habilitadas.

2. Las personas deberán depositar estos residuos en los lugares habilitados al efecto por el ayuntamiento al objeto de que los mismos sean procesados para obtener material estructurante para los procesos de compostaje.

3. Estos lugares habilitados están acondicionados y tienen unas normas de uso, tal como se describe en los carteles colocados.

4. Se prohíbe depositar en estas zonas otro residuo que no sea residuo vegetal procedente de podas y/o siegas.

Artículo 28. Residuos peligrosos del hogar

Los residuos domésticos peligrosos generados en los hogares deberán ser entregados:

- a. En los puntos de recogida que se establezcan, en su caso.
- b. En el Garbigune o en el Punto Verde Móvil (regulado bajo Orden Foral 300/2014, de 1 de julio).

Artículo 29. Aceite de cocina

1. Queda prohibido el vertido de aceite de cocina a través de la red de saneamiento de aguas, así como su depósito en los contenedores habilitados para otras fracciones de residuos que no sean de aceites.

2. Los aceites de cocina generados en los hogares deberán ser introducidos por las personas usuarias en los contenedores habilitados a tal efecto y de la forma que indique la cuadrilla.

3. En estos contenedores no podrán introducirse más residuos que los aceites de cocina.

4. Los aceites también deberán, en el caso de no disponer de contenedores en vía pública, ser trasladados por las personas usuarias hasta el Garbigune o el Punto Verde móvil.

5. El aceite de cocina de servicios e industrias podrá ser gestionado a través de servicios de recogida privada autorizadas que deberán contratar sus personas o entidades titulares, archivando la documentación que acredite la retirada de los residuos, debiendo poner toda esta documentación a disposición de la cuadrilla en el caso de que ésta así lo solicite.

Artículo 30. Pilas

Las pilas usadas deberán ser depositadas por las personas usuarias en:

a. Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los siguientes edificios: polideportivo Landederra, ayuntamiento, centros sociales etc.

b. En el Garbigune o punto verde móvil.

En ningún caso deberán depositarse en las bolsas ni en los contenedores destinados a otros residuos.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN**CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL****Artículo 31. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa o al ayuntamiento, o a cualquier persona en la que deleguen el servicio de inspección.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección al personal técnico del servicio competente designado al efecto.

3. En el caso de que otro servicio municipal o comarcal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimientos de esta ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por la persona actuante, de la que se dará copia a la persona o entidad interesada y que reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas o entidades interesadas.

Artículo 32. Naturaleza de los servicios de inspección

1. De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrán la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.

2. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos sin estar presente la persona interesada.

Artículo 33. Deber de colaboración

1. Las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de residuos y titulares inspección deberán permitir y facilitar al funcionariado en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 34. Asistencias técnicas

1. El Ayuntamiento y la Cuadrilla de la Llanada Alavesa podrán realizar labores de control con la asistencia de personas físicas o jurídicas externas, quienes levantarán informe de sus actuaciones y documentarán los hechos observados mediante material gráfico.

2. El resultado de estos controles tendrá la consideración de denuncia a los efectos de la apertura de oficio de los procedimientos sancionadores que pudieran corresponder.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 35. Sujetos responsables de las infracciones**

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder.

2. A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá a las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras.

3. Solamente quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes los hubieran entregado a la cuadrilla o al ayuntamiento observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable, o quienes hubieran cedido los residuos a las personas o entidades autorizadas administrativamente para realizar las operaciones de la gestión de los residuos, según se recoge en la presente ordenanza, y cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios.

4. La responsabilidad será solidaria cuando las personas o entidades poseedoras, productoras y gestoras de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan personas o entidades responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

5. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o de instalaciones de compostaje comunitario, la responsabilidad será atribuida a la respectiva colectividad a las personas que la integren cuando aquella no esté constituida.

Artículo 36. Obligación de reponer

1. Las responsabilidades derivadas de la comisión de infracciones por incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza serán compatibles con la exigencia al sujeto infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario.

2. En caso de incumplimiento, dicha reposición será realizada mediante ejecución sustitutoria por la Cuadrilla de la Llanada Alavesa o el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndose además la indemnización a que hubiera lugar por los daños y perjuicios producidos.

Artículo 37. Procedimiento sancionador

1. Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administraciones Ambiental de Euskadi y en la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. El órgano competente para sancionar será el alcalde/sa de la corporación salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, de conformidad con el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 38. Infracciones administrativas

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 39. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Depositar residuos fuera de los contenedores o fuera de los lugares indicados en cada caso.
- b) Ensuciar la vía pública con residuos o con los líquidos que pudieran escapar de las bolsas de residuos.
- c) Realizar pintadas, así como colocar adhesivos y carteles en los contenedores.
- d) Depositar residuos en bolsas mal cerradas o bolsas inadecuadas.

- e) Depositar residuos líquidos o licuables en los contenedores (a excepción del aceite de cocina en su contenedor correspondiente).
- f) Depositar residuos a granel cuando la ordenanza disponga que debe utilizarse bolsa para ello.
- g) Depositar residuos no calificados como biorresiduos en las instalaciones de compostaje comunitario, así como no respetar las normas de depósito establecidas en esta ordenanza o las directrices de utilización que traslade el ayuntamiento.
- h) Trasladar a las instalaciones de compostaje comunitario biorresiduos no admitidos.
- i) No cumplir con las obligaciones de limpieza de los cubos o contenedores cuando ello sea exigible.
- j) Incumplir el calendario y/o los horarios en los que se pueden depositar los residuos en los contenedores de residuos municipales.
- k) Sacar los contenedores o cubos o los residuos a la vía pública fuera del calendario y/o horario establecido, o no retirarlos en el plazo establecido tras el paso de los servicios de recogida.
- l) Depositar en las papeleras residuos generados en los hogares o en los establecimientos.
- m) No facilitar al ayuntamiento la información sobre los residuos compostados cuando éste lo solicite.
- n) Depositar residuos en instalaciones de compostaje comunitario sin el permiso del ayuntamiento.
- o) Depositar residuos de papel-cartón sin haber sido plegados, o con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.
- p) Asimismo, será infracción leve el incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a los que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves de acuerdo con los siguientes artículos.

Artículo 40. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

- q) Incumplir las obligaciones de limpieza de la vía pública al efectuarse la sustitución o retirada de los contenedores.
- r) No facilitar o presentar la información que acredite la gestión de los residuos y subproductos animales no destinados al consumo humano en las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- s) Depositar, esparcir o abandonar el compost obtenido mediante compostaje fuera de la propiedad de la persona usuaria sin autorización del ayuntamiento.
- t) Depositar en los contenedores residuos no indicados para ellos, o depositar en el contenedor de la fracción resto residuos para los que exista recogida dividida.
- u) Depositar residuos en los espacios públicos en las situaciones de emergencia o fuerza mayor en que se altere o suspenda temporalmente el servicio de recogida.
- v) No utilizar los cubos identificativos cuando ello resulte obligatorio.
- w) La gestión de los residuos a través de canales distintos al servicio de recogida municipal, en los casos en que la adhesión resulte obligatoria de acuerdo con esta ordenanza.
- x) La entrega de residuos a entidad no autorizada por la cuadrilla de la Cuadrilla Alavesa o el ayuntamiento.

y) Depositar en los contenedores de residuos restos de carne o pescado procedentes de establecimientos de venta de este tipo de productos.

z) Impedir o dificultar las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos.

aa) Trasladar sin autorización de la cuadrilla de la Cuadrilla Alavesa o el ayuntamiento, así como no proceder a su posterior colocación en la ubicación original en las debidas condiciones.

bb) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello no suponga infracción muy grave.

cc) Dañar los recipientes facilitados por el ayuntamiento, así como las instalaciones dedicadas al compostaje, siempre que ello no sea constitutivo de infracción muy grave.

dd) Depositar muebles, electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los contenedores destinados a otros residuos, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

ee) Depositar el aceite de cocina usado en contenedores no destinados a este residuo, así como su vertido a la red de saneamiento.

ff) Depositar pilas en bolsas o contenedores dedicados a la recogida de otros residuos.

gg) Abandonar vehículos en la vía pública.

hh) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, depositarlos en los contenedores de residuos, así como su inhumación o incineración, cuando ello no suponga infracción muy grave.

ii) No realizar la correcta separación de los residuos de construcción y demolición.

jj) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello no conlleve un riesgo grave para las personas.

kk) Efectuar cualquier quema u hoguera sin autorización municipal o sin realizar la comunicación previa al ayuntamiento.

ll) La comisión de dos o más infracciones leves en un año.

mm) Depositar residuos peligrosos no admisibles en los contenedores municipales.

nn) No presentar el informe final de gestión de residuos de construcción y demolición en los casos en que sea preceptivo.

oo) Obstaculizar o impedir la labor inspectora o de control municipal.

Artículo 41. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones graves las siguientes conductas:

a) Instalar zonas de compostaje comunitario sin permiso del ayuntamiento, o incumpliendo las condiciones que éste establezca o que contravengan las condiciones señaladas en esta ordenanza.

b) Manipular o extraer residuos de los contenedores municipales.

c) Sustraer los contenedores.

d) Instalar contenedores no autorizados para la recogida de residuos en la vía pública.

e) Abandonar, verter, depositar o eliminar de forma incontrolada residuos en espacios públicos o privados, cuando ello genere un riesgo grave para las personas o el medio ambiente.

f) Abandonar, acopiar, depositar, verter o eliminar residuos de/con amianto fuera de las instalaciones autorizadas y/o sin gestor autorizado.

g) Incrementar la altura de los contenedores y/o vehículos con elementos adicionales, siempre que ello suponga un riesgo grave para las personas.

h) Dañar gravemente los recipientes facilitados por el ayuntamiento, así como las instalaciones dedicadas al compostaje.

i) Abandonar cadáveres de animales o restos de los mismos, así como su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en grave peligro la salud de las personas o el medio ambiente.

j) Gestionar residuos de competencia municipal sin autorización de la cuadrilla o del ayuntamiento.

k) La comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 42. Sanciones

No obstante lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo, y sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas en la forma establecida en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

a. Infracciones muy graves: multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.

b. Infracciones graves: multa de 751,00 a 1.500,00 euros.

c. Infracciones leves: multa de hasta 750,00 euros.

Las infracciones previstas en los epígrafes que se relacionan a continuación serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

a. El abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier residuo de competencia municipal.

b. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como de la relativa a la custodia y mantenimiento de la documentación que acredite la correcta gestión de los residuos y subproductos animales, cuando ello sea exigido.

c. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y/o el ayuntamiento.

d. La mezcla de residuos peligrosos con otros residuos de construcción y demolición, o con otros residuos domiciliarios.

e. La entrega de residuos a entidades distintas a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa o al ayuntamiento, cuando ello resulte obligatorio, así como la aceptación de estos residuos por parte de las entidades que presten el servicio reservado a la actuación municipal.

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 43. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Artículo 44. Criterios de graduación de las sanciones

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 45. Medidas provisionales

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar. Podrán consistir en:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa

Disposición transitoria primera. Periodo de adaptación tras la entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Las personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor de esta ordenanza estuvieran realizando compostaje doméstico tendrán hasta un mes desde la entrada en vigor de la presente ordenanza para comunicar al ayuntamiento que si desean continuar con dicha modalidad de compostaje y enviar el anexo I-A.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los treinta días hábiles desde la fecha de la aprobación definitiva.

NOTA INFORMATIVA

La variante castellana de esta ordenanza es preferente en caso de problemas de comprensión o traducción a la variante en euskera.

28 de marzo de 2023

ANEXO I

A - Información a enviar por la persona que realice compostaje domestico a la entidad local.

Fecha de inicio del compostaje domestico (dd/mm/aaaa) ¹	
Fecha de cese del compostaje domestico (dd/mm/aaaa)	
Información de la persona de contacto	
Nombre y apellidos	DNI
Correo electrónico	Tfno
Información del área de compostaje doméstico	
Referencia catastral y dirección de la ubicación del área de compostaje doméstico	
Tipo de vivienda ²	
Información de la actividad de compostaje doméstico	
Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje doméstico	
Nº de unidades de compostaje doméstico	

** La entidad local podrá requerir información adicional a la establecida en este anexo.

B - Información a enviar por la persona física o jurídica que realice compostaje comunitario no gestionado por entidad local a la entidad local.

Fecha de inicio del compostaje domestico (dd/mm/aaaa)	
Fecha de cese del compostaje domestico (dd/mm/aaaa)	
Información de la persona física o jurídica	
Nombre/razón social	NIF
Tipo de actividad (centro educativo, huerto urbano etc.)	
Información de la persona responsable	
Nombre y apellidos	DNI
Correo electrónico	Tfno:
Información del área de compostaje comunitario	
Referencia catastral y dirección de la ubicación del área de compostaje doméstico	
Nº de personas que producen los residuos tratados mediante compostaje comunitario	
Nº de unidades de compostaje comunitario	
Capacidad total de tratamiento (excluyendo la capacidad de almacenamiento del material estructurante)(m ³ o t/a)	

1 Se notificará la fecha de inicio o de cese según se esté informando del inicio o del cese de la actividad, respectivamente.

2 Se deberá indicar el tipo de vivienda al que está asociado el compostaje domestico (residencia habitual o residencia secundaria).

C - Información a enviar por la persona física o jurídica que realice compostaje agrario a la entidad local

Año al que se refiere la información			
Información de la persona física o jurídica			
Nombre/razón social		NIF	
Información de la persona responsable del compostaje agrario			
Nombre y apellidos		DNI	
Correo electrónico		Tfno	
Información del área de compostaje agrario			
NIMA			
Ubicación del área de compostaje agrario ³			
X:		Y:	
		Huso:	
Información de la actividad del compostaje agrario			
Entradas al compostaje agrario			Salidas del compostaje agrario
Residuos	Cantidad (T/año)	Origen	Compost producido
			Cantidad (T/año)
			Compost fuera de especificación
			Cantidad (T/año)
			Destino
			Operación
			Destinatario
Residuos almacenados a 31 de diciembre			
Compost fuera de especificación y cantidad (T)			

³ Coordenadas UTM- con 2 decimales- conforme al sistema de referencia geodésico establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España.